



Número

5692

Fecha de Firma:

12/11/2021

Ayuntamiento de Algeciras

**DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUIO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.**

**CERTIFICO:** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, adoptó, entre otros, el siguiente

**ACUERDO**

**“5.1.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DE ALGECIRAS.**

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida con fecha 18 de octubre del corriente, por el Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad Urbana del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras de la que se desprende lo siguiente:

Dada cuenta de la entrada en vigor del Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que en su disposición transitoria quinta otorga un plazo de 9 meses a los ayuntamientos para la adaptación de sus correspondientes ordenanzas a la redacción del mismo y teniendo en cuenta que este Ayuntamiento aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxi de Algeciras por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Algeciras con fecha 25 de octubre de 2013 y publicada en el BOP Cádiz núm. 232 de fecha 4 de diciembre de 2013, se ha procedido a la redacción por los técnicos municipales de un texto para la modificación de la citada Ordenanza, habiendo sido informado con carácter favorable por el Sr. Responsable Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana con fecha 8 de octubre de 2021 y por el Sr. Secretario General con fecha 15 de octubre de 2021.

Por todo cuanto antecede, de conformidad con la documentación que obra en el expediente y en base a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, teniendo en cuenta los informes y documentos obrantes en el expediente, así como el dictamen FAVORABLE, emitido por la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, sesión ordinaria, celebrada el pasado día 21 de octubre del corriente, al punto segundo; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria por 26 votos a favor (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Arango, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez) y 1 abstención (Señor: Viso), considerándose abstención el voto del Sr. Viso por encontrarse ausente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 100.1 del R.O.F.,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi de Algeciras conforme al texto que consta en el expediente y que se anexa a esta propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI DE ALGECIRAS**

Código Seguro de Verificación	IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U	Fecha	12/11/2021 21:49:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U</a>	Página	1/13



La Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Autotaxi de Algeciras, fue aprobada definitivamente por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Algeciras con fecha 25 de octubre de 2013 y publicada en el BOP Cádiz núm. 232 de fecha 4 de diciembre de 2013, la cual fue elaborada para su adaptación del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, modificado mediante el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, entre otras cuestiones para recoger lo contenido en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 2963/2015, de 30 de diciembre, por la que se anulan los artículos 11.1, 24.1.b), 27.1.a), 27.1.c), 31.2.d), 34, 37 y la disposición transitoria tercera, apartado 3, del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que ha determinado la modificación del Decreto permitiendo que una persona jurídica sea titular de una licencia, eliminando la necesidad de prestación personal del servicio por el titular de la licencia y la exigencia de que dicho titular disponga de permiso de conducción, así como elimina la obligatoriedad de la placa de servicio público, y todo lo concerniente a la regulación de los aspectos de metrología del taxímetro por ser una competencia exclusiva estatal (artículo 149.1.12.ª de la Constitución) y ostentando las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución.

Por otro lado, la sentencia del Tribunal Supremo núm. 1018/2018, de 15 de junio, confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 2963/2015, de 30 de diciembre, y además declara nulo el artículo 31.5, que exigía la condición de que el vehículo no rebase la antigüedad de dos años en el momento de otorgamiento inicial de la licencia. No obstante, en ejecución de las previsiones contenidas en la normativa general en materia de transporte y velando por la seguridad vial y la protección de las personas, se ha considerado oportuno establecer un tope máximo de antigüedad para poder seguir desarrollando la prestación del servicio de taxi.

Tal y como ha dictaminado el Tribunal Supremo en Sentencia núm. 921/2018, de 4 de junio de 2018, el taxi “constituye un servicio de interés público” cuyo mantenimiento “es un objetivo legítimo de los poderes públicos” y cuyo aseguramiento “puede considerarse una razón imperiosa de interés general”. En la misma línea, el Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, califica al taxi como un “vehículo adscrito al servicio público de viajeros en vehículo turismo”. El sometimiento a licencia y el establecimiento de una tarifa, junto con el hecho de que la actividad que se presta tenga un indudable interés general, confiere un carácter público indubitado al servicio de taxi.

La consideración del taxi como servicio público debe informar cualquier reglamentación que se realice como garantía no solo de los derechos de los consumidores y usuarios sino también de los trabajadores del sector, estableciendo de ese modo unos niveles de calidad, seguridad y accesibilidad dignos de la actividad de interés general que desarrollan.

El Decreto 84/2021, de 9 de febrero, obliga a los municipios a adaptar sus Ordenanzas a lo previsto en el mismo, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo.

La modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi de Algeciras tiene varias motivaciones: introducir mejoras en la actual ordenación,

Código Seguro de Verificación	IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U	Fecha	12/11/2021 21:49:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U</a>	Página	2/13



simplificando el proceso de transferencia de las licencias de autotaxi y la gestión de los permisos de conductor de autotaxi para reducir las cargas administrativas; adecuar el sector del taxi a la nueva realidad del mercado de transportes para lograr una cierta modernización; actualizar los requisitos de obtención de las licencias de autotaxi y del permiso municipal de conductor; impulsar una renovación de la flota por vehículos menos contaminantes; y, finalmente, adaptar la Ordenanza a la nueva regulación introducida por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero.

La necesidad de conocer la demanda del taxi para una mejor regulación, así como para hacer efectiva la facultad de inspección del Ayuntamiento de Algeciras, obliga a concretar unas obligaciones de conservación de datos de los servicios prestados para su control efectivo por el Ayuntamiento de Algeciras. La exigencia de una progresiva digitalización de los servicios recomienda incorporar el tique electrónico como justificante válido de la prestación del servicio.

El proceso de elaboración de la modificación de la Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, la modificación de la norma municipal viene motivada por el interés general de adecuar la regulación de los servicios de transporte prestados en vehículos autotaxi a la nueva realidad del mercado de transportes.

Además de llevar a cabo la actualización en los requisitos y condiciones que deben cumplir los solicitantes de licencias municipales, los vehículos y conductores para el ejercicio de la citada actividad, y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, se ha elaborado teniendo en cuenta de manera coherente el ordenamiento jurídico aplicable.

Este instrumento normativo contiene la regulación precisa para atender a la finalidad a la que se dirige, ajustándose, por tanto, al principio de proporcionalidad, al simplificar algunos de los procedimientos que regula, eliminando cargas administrativas innecesarias.

Asimismo, garantiza el principio de transparencia, pues se ha dado cumplimiento a los trámites de consulta pública de las organizaciones y asociaciones profesionales más representativas del sector

Esta modificación se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Algeciras en materia de transporte urbano, en virtud de lo indicado en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo único.— Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi de Algeciras publicada en BOP Cádiz, núm. 232, de 4 de diciembre de 2013.

Se modifica la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi de Algeciras, en los términos que se indican a continuación:

Uno. Se modifica el apartado 5.1, añadiendo el apartado h), quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 5.1.h) Establecer un régimen de coordinación de horarios, así como un calendario semanal de disponibilidad de los vehículos adaptados para el transporte de

Código Seguro de Verificación	IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U	Fecha	12/11/2021 21:49:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U</a>	Página	3/13



personas con movilidad reducida.”

Dos.- Se modifica el artículo 6, apartado 2, quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 6.2.- El título habilitante se expedirá a favor de una persona física o jurídica que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo. En el título habilitante se hará constar el vehículo que se vincula a su explotación ”.

Tres.- Se modifica el artículo 9, quedando redactado en los siguientes términos:

"Art. 9.- Adjudicación de licencias.

Las licencias de taxi serán adjudicadas por la Administración Municipal a quienes reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso. Para este supuesto, dicha Administración aprobará las bases de la convocatoria del concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.”

Cuatro.- Se modifica el artículo 10, quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 10. Procedimiento de adjudicación.

1. Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria. Con respecto a los documentos a aportar, se estará con lo recogido en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, modificado por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, o norma que lo sustituya.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Administración Municipal hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados pueden alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal de anuncios, y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

4. Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente Ordenanza exige a los titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la siguiente documentación:

a) Acreditar tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulte suficiente para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio. En el supuesto de tratarse de una persona jurídica, se estará con lo recogido en las bases, si bien ésta, deberá justificar la dedicación a la actividad de taxi, con carácter pleno y exclusivo y la inscripción en el Registro Mercantil.

Código Seguro de Verificación	IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U	Fecha	12/11/2021 21:49:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U</a>	Página	4/13



b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad.

c) Acreditación de figurar inscrito y de alta en el régimen especial de trabajadores autónomo (solo cuando la titularidad de la licencia corresponda a una persona física que vaya a conducir de forma personal o conjunta el vehículo), así como al corriente de las demás obligaciones con la Seguridad Social.

d) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar, ni haber ostentado anteriormente la titularidad de licencia de taxi de Algeciras.

e) Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la adjudicación de licencias.

f) Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos por la Administración Municipal. A tal fin se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como de servicio público.

g) Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.

h) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como taxi.

i) Acreditar la disposición del taxímetro, indicador luminoso y demás elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales, presentando, en cuanto al taxímetro, boletín de verificación del mismo.

j) Justificante de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

k) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.

l) Cualquiera otros documentos exigidos por la convocatoria del concurso.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Administración Municipal otorgará la licencia a los adjudicatarios.”

Cinco.- Se modifica el artículo 12, apartados 4 y 5 quedando redactados en los siguientes términos:

“12.4. Las licencias de taxi son transmisibles "mortis causa", aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, el titular deberá reunir los requisitos exigidos como tal, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza y normativa autonómica sobre la materia, revocándose en otro caso la licencia. En tanto no se produzca la transmisión "mortis causa", la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento.”

Código Seguro de Verificación	IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U	Fecha	12/11/2021 21:49:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U</a>	Página	5/13



“12.5. La transmisión de la licencia será obligatoria, en el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transferencia deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.”

Seis.- Se modifica el artículo 17, quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 17. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, la Administración Municipal podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización, o bien el titular podrá solicitar a la Administración Municipal, en el caso de incapacidad laboral temporal, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores si ésta estuviera siendo explotada personalmente por el adjudicatario”.

Siete.- Se modifica el artículo 20, apartado 2, quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 20.2. La declaración de caducidad se tramitará, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que la sustituya”

Ocho.- Se modifica el artículo 22 quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 22. Condiciones esenciales de la licencia

1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses que establece el artículo 12.4 para las transmisiones mortis causa.

Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

b) No ser titular de otra licencia auto-taxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.

c) Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente.

e) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos recogidos en la Ordenanza.

f) La acreditación de la plena y exclusiva dedicación.

Código Seguro de Verificación	IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U	Fecha	12/11/2021 21:49:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U</a>	Página	6/13



- g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h) El sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.
- j) Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.
- k) No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.
- l) Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurran los supuestos excepcionales previstos en la normativa autonómica.
- m) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Algeciras, salvo las excepciones previstas legalmente.
- n) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.
- ñ) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.
- o) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.
- p) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- q) La acreditación de la disposición de permiso de conducir suficiente y de certificado de aptitud profesional del Ayuntamiento de Algeciras del conductor del vehículo
- r) La instalación del aparato lector de tarjetas de crédito, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario ”
2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme al artículo 21.a de esta Ordenanza, en los siguientes casos:
- a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a, d, e, f, g, h y r del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por la Administración Municipal para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.
- b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra p) del apartado

Código Seguro de Verificación	IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U	Fecha	12/11/2021 21:49:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U</a>	Página	7/13



anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.

3. Lo establecido en el apartado dos de este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.”

Nueve.- Se modifica el artículo 26, apartado 2, quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 26.2.- El vehículo podrá estar en poder del titular en régimen de propiedad, arrendamiento ordinario, arrendamiento financiero, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente”

Diez.- Se modifica el artículo 27, apartado 3, quedando redactado en los siguientes términos:

“27.3. Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a doce años a contar desde su primera matriculación.

El Ayuntamiento de Algeciras, admite superar esta limitación hasta un máximo de catorce años de antigüedad para los vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida y para los vehículos con etiqueta 0 o ECO.

No obstante con respecto a la antigüedad y sustitución de los vehículos, habrá que considerar lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, o disposición que lo sustituya”

Once.- Se suprime el apartado l) del artículo 27.

Doce.- Se modifica el artículo 28, apartado 4, quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 28.4 Los vehículos taxi podrán llevar las placas con la mención SP, indicadora de servicio público, en los lugares indicados en el Reglamento General de Vehículos, aprobado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.”

Trece.- Se modifica el artículo 40 quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 40.- Prestación del servicio por la persona titular, conductores asalariados o autónomos colaboradores.

La prestación del servicio podrá realizarse directamente por la persona física titular de la licencia, a través de conductores asalariados o autónomos colaboradores o de forma conjunta. En el caso de tratarse de una persona jurídica deberá explotarse a través de conductores asalariados. En todo caso la persona titular deberá garantizar la prestación del servicio público conforme a lo recogido en la Ordenanza y demás normas de aplicación.”

Catorce.- Se suprime el artículo 41

Quince.- Se modifica el artículo 43.1, añadiendo el apartado d), quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 43.1.d) Disponer de la tarjeta acreditativa expedida por el Ayuntamiento

Código Seguro de Verificación	IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U	Fecha	12/11/2021 21:49:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U</a>	Página	8/13



como conductor, bien sea titular, asalariado o autónomo colaborador.”

Dieciséis.- Se suprime el apartado c) del artículo 44.3.

Diecisiete.- Se modifica el artículo 65, añadiendo el apartado 4, quedando redactado en los siguientes términos:

“Art.65.4.- Los vehículos auto-taxi deberán permitir el pago del trayecto a través de medios telemáticos. En cualquier caso tendrá instalado aparato lector de tarjetas de crédito para su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario”

Dieciocho.- Se modifica el artículo 75, añadiendo el apartado 15, apartado 16 y apartado 17, quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 75.15.- Decidir el vehículo que quiere contratar en la parada”

“Art. 75.16.- Pagar el importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o a través de otros medios telemáticos, a tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito.”

“Art. 75.17.- A la protección de los datos personales en el ámbito de la contratación a distancia, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos”

Diecinueve.- Se modifica el artículo 81, añadiendo el apartado 3, quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 81.3.- Las licencias adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida deberán cumplir el régimen de coordinación de horarios, así como el calendario semanal de disponibilidad conforme a la resolución municipal que se adopte en base a lo recogido en el artículo 5 de la presente ordenanza.”.

Veinte.- Se modifica el artículo 90, quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 90.- Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1.- La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.

2.- Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.

3.-La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

Código Seguro de Verificación	IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U	Fecha	12/11/2021 21:49:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U</a>	Página	9/13



4.- La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

5.- La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza .

6.- La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

7.- La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.”

Veintiuno.- Se modifica el artículo 92, quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 92.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1.- La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

2.- Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

3.- No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.

4.- Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.

5.- Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

6.- Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

7.- El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

Código Seguro de Verificación	IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U	Fecha	12/11/2021 21:49:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U</a>	Página	10/13



8.- No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 20 € conforme al artículo 65 de esta Ordenanza.

9.-El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

a) Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

b) Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

c) Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

d) Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

e) Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

f) Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

g) Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

h) Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.

i) En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.

10. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.”

Veintidós.- Se modifica el artículo 93, quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 93.- Cuantías de las multas

1. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.

Código Seguro de Verificación	IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U	Fecha	12/11/2021 21:49:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U</a>	Página	11/13



c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

2. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de la actividad infractora quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios causados.”

Veintitrés.- Se modifica el artículo 95, quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 95.- Medidas accesorias.

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 90.1 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La infracción prevista en el artículo 90.4 además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.1 podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.”

Veinticuatro.- Se modifica el artículo 98, quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 98.- Prescripción de las infracciones y sanciones

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.

2.- El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.”

Veinticinco.- Se modifica el artículo 99, quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 99.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a la legislación general sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público que resulten

Código Seguro de Verificación	IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U	Fecha	12/11/2021 21:49:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U</a>	Página	12/13



*de aplicación a los procedimientos sancionadores, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes o en las correspondientes Ordenanzas Municipales”*

*Veintiséis.- Se suprimen los artículos 100, 101 y 102.”*

**SEGUNDO.-** Abrir un período de información pública durante TREINTA DÍAS, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras. Durante dicho período quedará el expediente, a disposición de cualquier persona al objeto de que se puedan formular las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

**TERCERO.-** Si al término de la información pública se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, serán valoradas, debidamente informadas y resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

**CUARTO.-** En el supuesto de que no se formulen reclamaciones o sugerencias en dicho periodo de información pública, el Plan quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo, y, en tal supuesto, se procederá por la Alcaldía a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, con la reserva a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Señor Alcalde, en Algeciras a la fecha indicada en la firma digital.

Código Seguro de Verificación	IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U	Fecha	12/11/2021 21:49:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7FYOP5LYGOL6EOUZPGGZ2A6U</a>	Página	13/13

